

J 1453 - 36



Año 1830

El Ato. ordin.º de la villa y valle de Cortinao de
 queja del exorcicento jurisdiccion en N.º de Cortinao
 tan to gl.º de la villa y valle en la causa gl.º de esta

8813 0750



Como Sr. D. Martin Dieste Alcalde ordinario de la Villa y Valle de Pintano a V. E. con el debido respeto responde: Que hace tiempo esta observando en el Alcalde padano de Undues Pintano, tales abusos y transgresiones, en el limitado ejercicio de su jurisdiccion, que le es ya forzoso ponerlo en noticia de V. E. ya para evitar nulidades, ^{en la} administracion de justicia, y ya por que le contenga dentro de los limites de sus atribuciones. = La Villa de San Pintano, y Undues Pintano componen desde la mas remota antigüedad un Valle. Hasta el año mil setecientos ochenta y tres no se conocia siquiera en Undues el nombre de Alcalde, y todo genero de jurisdiccion residia en el de la Villa. En dicho año a representacion del mencionado Lugar, y mediante informe de esta R. Audiencia, se da que fue la Villa de Pintano, el Real y Supremo Consejo de Castilla acordo crear un Alcalde en Undues con facultades para conocer en todas las causas civiles que no excedan de diez libras jaquesas, y ocarán dentro de él y su termino de matario que tiene señalado, y así mismo de las criminales hasta la prision de los reos, y evacuacion de la sumaria inclusiva, y que para las diligencias que haya que practicar en dicho Lugar por las causas que pendan ante el Alcalde de la Villa de San Pintano, no se embien Aguaciles, ni Comisionados, sino que se de comision al Alcalde del Lugar para su ejecucion, excepto en los casos que en este se verifique mora, u dila, u omision. = es o obstante, ser esta la letra de la Real Provision que debe obrar original, en el archivo de dicho Lugar segun se manda en la misma, y copia testimonial de ella en el de la Villa: no obstante esto repite, y se estar tan clara y terminante, el Alcalde de Undues Pintano en el año pasado ha conocido de una causa crimi-

nel, sobre robo de reses contra sus res hasta pronunciar Sen-
tencia; y el de este año en la actualidad tiene un res pre-
so por igual motivo, y la causa se está siguiendo ya en
plenario à pesar de la citada R. Provision, y à pesar de
haberle el Alcalde exponente oficiado para que no se
propusiera à estender su jurisdiccion mas alla de los li-
mites prescritos por aquella. La contestacion fue
que extrañaba su oficio, y que ya habia dado cuen-
ta à V.E. = El expositor supone si, que en efecto la
habrá dado, pero supone tambien con arte fundamento,
que la habrá dado en concepto de Alcalde ordinario,
y saltando à V.E. su calidad de pedanes, y los estrechos
limites de su jurisdiccion. Supone ademas que V.E. que
no puede tener presentes estas particularidades cuan-
do de proposito y maliciosamente se le callan, le ha-
brá comunicado orden para que continúe y sustancié
la Causa con arreglo à derecho, y dictamen de Juror hasta
pronunciar Sentencia, y sin publicarla que la consul-
te con autos: y supone por ultimo que con esta pro-
videncia conseguida subrepticamente de V.E. se halla
may. ufano el Alcalde de Vndues Pintano, y que se
considera ya revestido de la jurisdiccion ordinaria,
que por todos modos, porcasan hace tiempo usur-
par al de la Villa de Pintano, era pudiendo pues este
mirar con indiferencia los procedimientos ilegales
del de Vndues, y el que à su sombra se cometan tales
nulidades en la administracion de Justicia = V.E.
Suplica se signo mandar al mencionado Alcalde pedanes
de Vndues Pintano, que pase inmediatamente al conoci-
miento de la Causa Criminal sobre robo de reses
uar en que está entendiéndose, al ordinario de la Vi-
lla de Pintano, y acordar al mismo tiempo aquellas
providencias que fueren de su agrado y capaces
de antenerlo dentro de los limites de sus atribu-

ciones, con arreglo à la Real Provision del Supremo Consejo
de Castilla. Tien lo espera de la justificacion de V.E. cuya
vida guarde Dios m. d. ad. Pui Pintano y Abulcinos -
de mil ochocientos treinta = Exmo Sr = Martin Dies-
te Alcalde = Exmo Sr Governador y S. d. de la Real Sala
del Crimen de Aragon =

Conuerda con su original à que me refiero y de que Certifico y
firmo en Zaragoza à ocho de Mayo de mil ochocientos treinta.
= El Sobrescriba en la = valgo =

J. Nicolis Laruga

B

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1830

Pl. Sala del Crimen

De acuerdo de esta Sala, por lo que para la providencia que el Sr. Abogado estime oportuna, se adjunta copia de la exposición hecha a esta Sala por el Alcalde ordinario de la Villa, y Corte de Valladolid acerca del exarismo de la Pl. de Justicia en Oviedo (Punto: advirtiendo que esta Sala ha dado comisión al Alcalde mayor de Ove para la continuación de la Casa Criminal a que hace referencia la citada exposición)

S
O

Act. 10/11/30

Pl. Sala, de

Legal 10/11/30

Dirección a 15 m. a. Casa. para Sala. Mayo 2/1830

Arturo Corzo

Por Negote de esta Pl. Audiencia

a la Sala del Crimen, por el Alcalde ordinario del Valle, y Villa de Pintano, que aquella ha pasado al Abogado, quien, sin embargo, resolvió lo que continúa más con forma. Zaragoza 22 de Mayo y siete de Mayo de 1830

[Signature]

se puede mandarse Pintano informe respecto acerca de los Exponición hecha

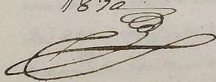
SEI
OF

S
0

Ad. V. 1866

en la sala, he
oficial en el

E. puede mandarse
Pintano informe
cerca acerca de los
Exposición hecha
a la Sala del Crimen, con el Alcalde or
dinario del valle, y villa de Pintano, que
aquella ha pasado al Decano, quien, sin
embargo, resolvió - lo que citando más con
forme Zarag^{os} deca, y siete de Mayo de
1892



SEI
01



Auto de J. Larraz a Mayo tres de 1830 Ad. Local

Regente
Calle de
Mayo
Hercoria

Con el oficio que antecede al Sr. Sr. Sala Sala, se
formo expediente y pare a la vista del fiscal en el

[Handwritten flourish]

Nota / Pare se pare en 13 /

El Fiscal S. M. entiendo q. puede mandarse
q. el Alcalde de Ondres Pintans informe
lo q. se le ofresca y pasesca acerca de los
extremos contenidos en la Exposicion hecha
a la Sala del Crimen por el Alcalde or
denario del valle, y villa de Pintans, que
aquella ha pasado al Duende, quien sin
embargo, resolvió lo q. citime mal con
forme Larraz a orde, y cite de Mayo
1830

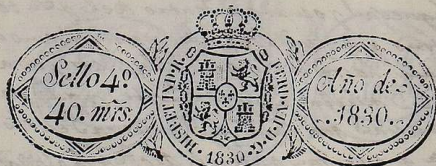
[Handwritten signature]

Auto L. J. Mayo diez y siete de Mayo de 1830

Regente
Covarr. &
Crespo
Heredia
Urbina

Como lo dice el Fiscal a S. P.

Nota, en lo que se remite la exped. necesa. con copia
a la expediente al Sr. D. Manuel Quintana



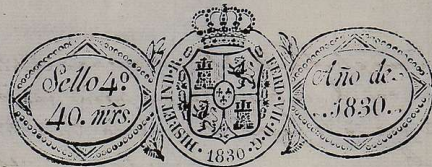
Copia de autos

El 25 de este mes recibí la carta orden de V. E. suflta de el
mismo día que acompaña una copia de la representación
que es sobre de la villa de Guipuzcoa en pla. 8.ª de Michi-
es a V. E. sobre excoy y trasgreciones de facultades qd
el suplico en el ejercicio de las Al. Jurisd. que con numera-
miento de Alcalde despachado p. V. E. excoy de este pueblo
de Viduey Pizarro, y visto el contenido de esta representacion
devo decir que este Pueblo de Viduey de marzo de 1782, obtuvo una
del. Superior del Consejo que fue amplificada p. V. E. el
16 de Julio del mismo año y en ella se dijo de haver relati-
nado la suplica petruada de este Pueblo dice asi: "Visto el
"el nuestro Consejo el recurso antecedente teniendo presen-
te lo informado del Acuerdo p. la nuestra Audiencia de
Burgos de Aragón en Audiencia de la villa de Guipuzcoa
y lo expuesto p. el nuestro Fiscal p. Auto de 13 de Febrero
proximo se acordó expedir esta nuestra Carta p. la
cual y en atencion a la utilidad que resultará al vecino
de la villa de Guipuzcoa de Viduey Pizarro de la creacion de un
Alcalde para facilitar de este modo la Administracion de
Justicia en cada un de ellos y en virtud de lo mismo auto p.
se han expuesto mandamos se crea y establezca de el
mismo Lugar un Alcalde sobre los demas oficios que
ya existieren, cuyo sueldo obtengamos lo vecino de el p. nom-
bramos de la nuestra Audiencia de Aragón como lo p. Reji-
dros y Procuradores Andies, y que conserca con absoluta in-
dependencia en todas las cosas que se le excoy en diez

las papeles y ocurran dentro del, y su termino de
matris que tiene de talado, y asi mismo de la cri-
minial, hasta la Prision de la Pres y exa-
cuacion de la misma en el delito, y que para
de diligencias que haya que practicar en las causas q.
la causa que pendan ante el Alc. de las Villas de Puji-
tans no se embie a ninguna, o Comisionado, sino que se
de comisionen al Alcalde de las Villas para su ejecucion,
excepto en los casos que ~~estuviere~~ se verifique mayor sidad
u curacion, y en su consecuencia mandamos al nuestro
gobernador de la Plaza de las Villas de Puji-
tans de la Nueva Andalucia del que reside en la ciudad
de Lavapiés Piesente y Obispo de ella de S. M.

En virtud de lo acordado en el Consejo de S. M. Real Provi-
sion y de las facultades que en ella con este Alcalde
de las Villas de las Villas, aparece que el Alcalde de Puji-
tans no tubo razon ni fundamento para representar contra
mi comision, y de Abril en cuyo dia no habia Comisionado
de forma, o excoacion de la Sumaria en la causa q. se tra-
no contra Joaquin Galea, sobre robo de ropas a Juanel
de la Cruz, cuya Sumaria se fino en la ultima confesion
que se recibio a uno de los Pres de S. M. de los ultimos Ables,
que es el que llego a mi facultades segun la mencionada
Real Provision.

Comiendo presente con la causa orden q. U. E. me
remite en fecha de 6 de Marzo de este año en la que me man-
da continue sustanciando y termine con instancia de S. M.
la mencionada causa q. haviendo principado contra Jo-
sefa me parece tambien conveniente el remitir a U. E. la con-
ceda de mi facultades con respecto a las causas crimina-
les, lo que se verifique con fecha de este día y entro tanto in-
siguiendo la causa hasta que U. E. determinase si se
la havia de seguir y terminada en cumplimiento de la cita-



de orden de U. E. o si se havia de remitir al Alcalde de
Puji-
tans para que la sustancie y termine de ofi-
cio, y que esta causa no se pise atraso alguno, hallandose
al Actuario de ellas Martiney Secuno de Piesente y
de cubriendo tema que evocara diligencias en otras causas
de igual naturaleza q. haya razon no podria regresar a este
en una porcion de diez en el S. del mismo se proceda con el
Actuario al nombramiento de Pomator fiscal, lo que
U. E. determinara sobre el estado aviso que remite a
primero de este; en cuyo estado se mandaba remitir a la
Causa al Sr. Alcalde mayor de este Partido que es comisiona-
do de U. E. para sustanciarla y terminarla con arreglo
a lo que es, como se dice, lo que hay de este estado particu-
lar sin que de la causa pueda resultar otra cosa.

Despues de las razones que me movieron a seguir la
citada causa mientras antes a U. E. lo acordado de mi
facultades, y ad el que no se pise atraso, y la otra y me
pial el cumplir con lo que U. E. me manda en la citada
carta orden de 6 de Marzo: Por todo esto se deja conocer lo
infundado de la representacion del Alcalde de Puji-
tans que en 5 de Abril dice a U. E. que lo estoy siguiendo la
Causa de plenario si es asi que esto no se havia princi-
piado todavía q. no haveria concluido la Sumaria que se
termino en 10 de Abril como asi consta de la misma cau-
sa.

Si mi Antecesor en el dia paraba de prepararse (segun
dice el Alcalde de Puji-
tans) haviendo una causa
hasta terminarla, esto no es contra mi que no he tenido
nada que ver en alguna en su prosecucion. F. A. B. P. B.

Sea que el Alcalde de la península de Villa
no ha tenido ni tiene modo para mejorar
lo de que se le haya usurpado la Jurisdiccion.

Es cuanto me ocurre informar a V. E. en cum-
plimiento de su carta fha de este.

Dado en V. C. a once de Mayo de 1830
28 de Mayo de 1830

El Alcalde de lo civil

Florencio Soleraz

EE

Ca
Como el Presidente y Senor de lo Real Audiencia de este Reyno
se paga en 2 de Junio



Fiscal de S. M. dice: Que los Alcaldes de V. y V. de V. de V.
tomo esta conformacion, en la Jurisdiccion del ultimo, segun
Real Provision del Consejo de 6 de Marzo de 1783, se
entiende unicamente a lo que con absoluta independencia
en todas las causas civiles, q. no excedan de diez libras ja-
guas y causas dentro de dicho Pueblo y su termino diezma-
torio, q. tiene sentada, y en mismo delos criminales hasta la
prision de los sus y conuacion de la sumaria inclusive. En-
tende por ello el fiscal, q. debe mandarse, q. ambos Al-
caldes cumplan con lo resuelto por el Consejo, previniendose
al de V. de V. q. en el primer parte q. se a la Sala del
Crimen de las causas q. forme, a parte hasta q. punto
se extiendan sus facultades, y q. en perjurio se pongan
desde luego estas en cumplimiento de dicha Sala para
los efectos q. convengan. El Real Audiencia, incumbiendo
revolver lo may conforme. Zaragoza de Junio de 1830.

[Signature]

San Lorenzo, Junio diez de 1830 San Pedro

Presidencia
Secretaría
Cuerpo
Náutica
Vehicular

Como lo dice el Fiscal etc



Nota sin otros ordenes se comunicaron las ordenes a los
etc. y en su caso se pasó el oficio a la sala.

Exmo Señor.

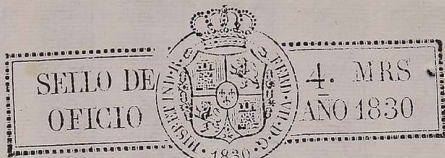
En cumplimiento de la carta orden de V. E.
del ocho de Mayo, dirigida por el Señor Secre-
tario del Real Acuerdo, recibida en esta Villa
el día doce de los corrientes, debo manifestar
á V. E. el haber recibido dicha carta orden, para
su exacto cumplimiento, lo que queda en el
archivo de este Valle y. los libros q. corresponden.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Barcelona 18 de Junio del 1830.

Martin Best Aloc

Exmo Señor Presidente de la Real Audiencia de Aragón.



M. G. P.

Por el correo de la Villa de Los, he recibido la carta orden de V.E. con fecha del 8 del corriente mes, relativa de quida enterado V.E. del informe dado por mi con fecha del 28 del anterior mes de Mayo, ala queixa que habia dado ala Real Sala del Crimen el Alca. del Valle, y quedo enterado de los particulares de la referida Carta Orden, para su debido cumplimiento. Dios que a V.E. md. a. Vnda. es Virtano 17 de Junio de 1830

Florencio Soteras Alca.

~~_____~~

